

# ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

D.S. N° 50 (V. y U.) D.O. 04.03.2016 - MODIFICACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Ministerio de Vivienda y Urbanismo  
División de Desarrollo Urbano





## 1. CONTEXTO GENERAL DE LAS MODIFICACIONES



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

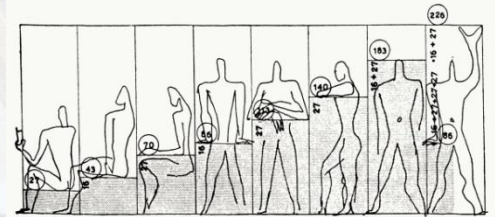
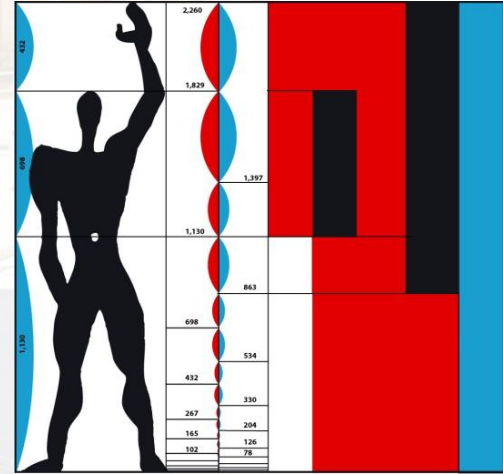
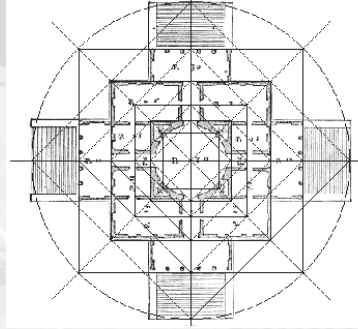
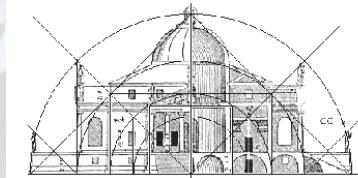
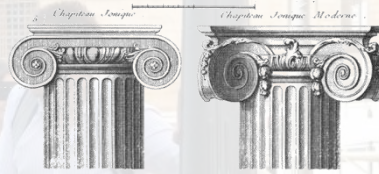
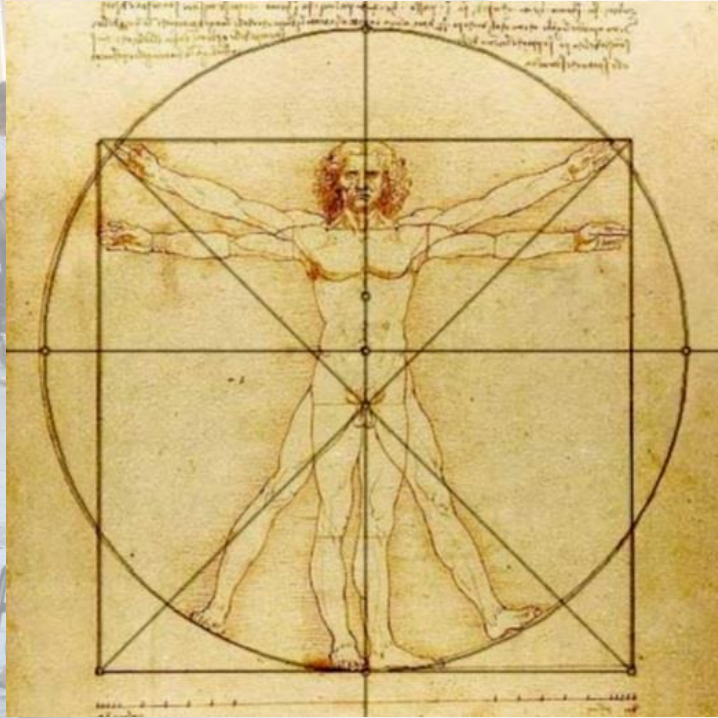


*“El propósito de la presente Convención es **promover, proteger y asegurar** el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”*

*(Artículo 1° Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, 13.12.2006)*



## ¿Cuáles han sido nuestros principales referentes?



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*¿Estaremos considerando a todos?*







### HOMBRE EN SILLA DE RUEDAS BUSCA TRABAJO

El 71 por ciento de las personas con discapacidad no tiene empleo. Otros estudios dicen que, en realidad, es el 90 por ciento. En el Parlamento se discute una iniciativa para incentivar a las empresas a contratarlos. Claudio Aliste, ingeniero informático, y Peter Loch, publicista, relatan cómo es realmente la odisea de buscar trabajo *«sin darnos ni la vida ni el alma»*.

“  
Te topas con caras raras, de incomodidad, como si se estuvieran preguntando: ‘Lo contrato o no, qué le pregunto, qué le digo’  
”

**PETER LOCH**  
*Publicista*

### ¿Estaremos considerando a todos?



“  
No te llaman por la silla. La gente se asusta cuando ve una, piensan que te tienen que ayudar en todo, a comer, a ir al baño, a moverte, y no es verdad.  
”

**SERGIO ALISTE**  
*Ingeniero Informático*

FUENTE: Revista SÁBADO 04/04/2015. Diario El Mercurio

<http://impresa.elmercurio.com/Pages/SupplementDetail.aspx?dt=2015-04-04&SupplementID=1&BodyID=0>



¿Estaremos considerando a todos?

HOMBRE  
EN SILLA  
DE RUEDAS  
BUSCA  
TRABAJO

El 71 por ciento de las personas con discapacidad no tiene empleo. Otros estudios dicen que, en realidad, es el 90 por ciento. En el Parlamento se discute una iniciativa para incentivar a las empresas a contratarlos. Claudio Aliste, ingeniero informático, y Peter Loch, publicista, relatan cómo es realmente la odisea de buscar trabajo...

**TRABAJO**

El 71 por ciento de las personas con discapacidad no tiene empleo. Otros estudios dicen que, en realidad, es el 90 por ciento. En el Parlamento se discute una iniciativa para incentivar a las empresas a contratarlos. Claudio Aliste, ingeniero informático, y Peter Loch, publicista, relatan cómo es realmente la odisea de buscar trabajo arriba de una silla de ruedas.

POR MARÍA PAZ CUEVAS FOTOS SERGIO LÓPEZ I.

“

No te llaman por la silla. La gente se asusta cuando ve una, piensan que te tienen que ayudar en todo, a comer, a ir al baño, a moverte, y no es verdad.

”

**SERGIO ALISTE**  
*Ingeniero Informático*

FUENTE: Revista SÁBADO 04/04/2015. Diario El Mercurio

<http://impresa.elmercurio.com/Pages/SupplementDetail.aspx?dt=2015-04-04&SupplementID=1&BodyID=0>





## Segundo Estudio Nacional de la Discapacidad, 2015 - SENADIS

### Población de 18 años o más

Discapacidad	Población estimada	Porcentaje
Personas sin situación de discapacidad ( <b>PsSD</b> )	10.421.238	80,0%
Personas en situación de discapacidad <u>leve a moderada</u>	1.523.949	<b>11,7%</b>
Personas en situación de discapacidad <u>severa</u>	1.082.965	<b>8,3%</b>
Total población	13.028.152	100,0%

<b>Total Personas en situación de Discapacidad (PeSD)</b>	<b>2.606.914</b>	<b>20,0%</b>
---	------------------	--------------

FUENTE: Ministerio de Desarrollo Social, Segundo Estudio Nacional de la Discapacidad, 2015.

[http://www.senadis.gob.cl/pag/355/1197/ii\\_estudio\\_nacional\\_de\\_discapacidad](http://www.senadis.gob.cl/pag/355/1197/ii_estudio_nacional_de_discapacidad)



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*¿Estaremos considerando a todos?*

Un mismo modo de viajar para distintos requerimientos

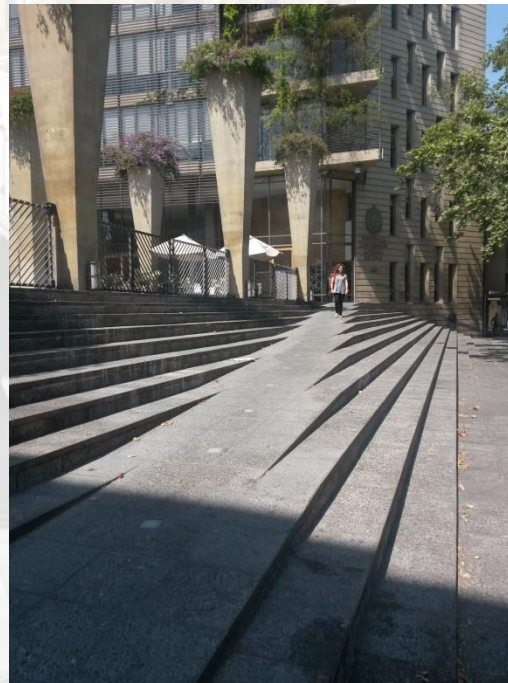


010

# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

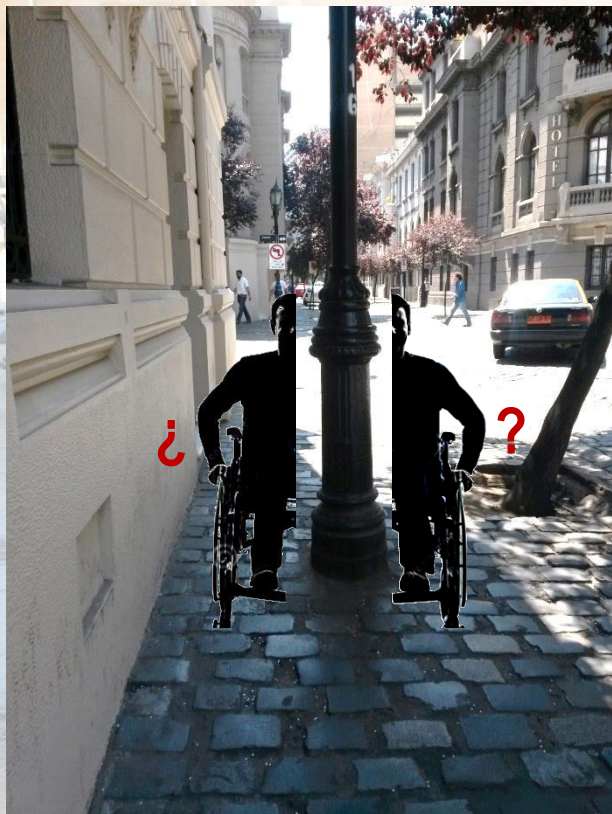
MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

¿Reconocemos las barreras arquitectónicas?



011

### ¿Reconocemos las barreras arquitectónicas?



¿Anchos adecuados? ¿Recorridos adecuados? ¿Pavimentos adecuados?



### ¿Reconocemos las barreras arquitectónicas?



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*¿Reconocemos las barreras arquitectónicas?*



014

# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

## Ley N° 20.422: Cambio de Paradigma

**1994**

**Ley N° 19.284**

(D.O. 14.01.1994)

Establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

**2006**

**Res. N° 61/106**

(13.12.2006)

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**2008**

**Decreto N° 201**

(17.09.2008)

Chile promulga la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.

**2010**

**Ley N° 20.422**

(D.O. 10.02.2010)

Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Ley N° 20.422: Cambio de Paradigma

1980



LISIADO  
MINUSVALIDO



1990



PERSONA  
DISCAPACITADA



1994



PERSONA  
CON  
DISCAPACIDAD

*“DISCAPACIDAD”*

**Ley N°19.284:**

Establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad



2010



PERSONA CON DISCAPACIDAD  
PERSONA CON MOVILIDAD REDUCIDA

*“ACCESIBILIDAD UNIVERSAL”*

**Ley N°20.422:**

Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad





## Ley N° 20.422: Cambio de Paradigma

<b>Artículo 1°</b>	<i>Asegurar el <b>derecho a la igualdad de oportunidades</b> de las personas con discapacidad.</i>
<b>Artículo 3°</b>	<i>En la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los <b>principios de vida independiente, accesibilidad universal y diseño universal, entre otros.</b></i>
<b>Artículo 8°</b>	<i>El Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en <b>exigencias de accesibilidad y realización de ajustes necesarios, para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades.</b></i>
<b>Artículo 23°</b>	<i>El Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción positiva para <b>fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal.</b></i>





## 2. REGÍMENES DE APLICACIÓN



### Regímenes de Aplicación

*“Las edificaciones anteriores a la entrada en vigencia de la ley N° 19.284\* quedarán sometidas a las exigencias de accesibilidad contenidas en el artículo 21 de dicha ley y sus normas complementarias. Del mismo modo, las edificaciones colectivas destinadas exclusivamente a vivienda, cuyos permisos de construcción fueron solicitados entre la entrada en vigencia de la ley N°19.284 y la entrada en vigencia del presente cuerpo legal, continuarán siendo regidas por el artículo 21 de la ley N° 19.284 y sus normas complementarias.”*

*(Artículo 28°, inciso segundo  
Ley N° 20.422)  
\* 14.01.1994*



## Regímenes de Aplicación

*“Los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, dispondrán de un plazo máximo de **tres años** para hacer las adecuaciones de accesibilidad a que se refiere el artículo 28 del presente cuerpo legal. Dicho plazo se contará desde la publicación en el Diario Oficial del respectivo reglamento que para estos efectos dicte **el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**”*

*(Artículo primero transitorio, inciso tercero  
Ley N° 20.422)*



## Regímenes de Aplicación

*“El acceso a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado, sus organismos o **las municipalidades**, en especial, las vías públicas, pasarelas peatonales, parques, plazas y áreas verdes, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquéllas con movilidad reducida, dentro del **plazo de ocho años** contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”*

*(Artículo primero transitorio, inciso cuarto  
Ley N° 20.422)*



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

## Regímenes de Aplicación

REGIMEN	EDIFICIO EXISTENTE	TRANSITORIO	PERMANENTE
CASOS	EDIFICIOS EXISTENTES		EDIFICIOS NUEVOS
	PERMISOS DE EDIFICACIÓN PREVIOS AL 14.01.1994 o EDIFICIOS CONSTRUIDOS ANTES DE ESA FECHA	PERMISO DE EDIFICACIÓN SOLICITADO A PARTIR DEL 14.01.1994 (recepción definitiva antes de 04.03.2016)	PERMISO DE EDIFICACIÓN SOLICITADO A PARTIR DEL 04.03.2016
TIPO DE EDIFICACIÓN QUE APLICA LA EXIGENCIA	<ul style="list-style-type: none"><li>EDIFICIOS DESTINADOS A UN USO QUE IMPLIQUE LA CONCURRENCIA DE PÚBLICO</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>EDIFICIO DE USO PÚBLICO</li><li>EDIFICIOS QUE PRESTEN UN SERVICIO A LA COMUNIDAD (*)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>EDIFICIO DE USO PÚBLICO (*)</li><li>EDIFICIOS QUE PRESTEN UN SERVICIO A LA COMUNIDAD (*)</li><li>EDIFICACIONES COLECTIVAS (*)</li></ul>
TIPO DE EXIGENCIA	EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD	AJUSTES O ADECUACIONES NECESARIAS	EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD
FUENTE LEGAL	ARTÍCULO 28° - LEY N° 20.422 INCISO SEGUNDO (EL CUAL REMITE AL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N° 19.284)	ARTÍCULO TRANSITORIO D.S. N° 50 de 2015	D.S. N° 50 de 2015 ARTÍCULO 4.1.7. O.G.U.C.
NORMATIVA APLICABLE	ARTÍCULO TRANSITORIO O.G.U.C. Introducido por D.S. N° 50 de 2015	NORMAS PERMANENTES D.S. N° 50 de 2015	NORMAS PERMANENTES D.S. N° 50 de 2015
NORMATIVA COMPLEMENTARIA	DECRETO N° 201 DE 1998 VIVIENDA Y URBANISMO (D.O. 02.02.1999)	ART. 1° TRANSITORIO LEY N° 20.422	ARTÍCULO 31 LEY N° 20.422
PLAZO PARA EFECTUAR OBRAS	31 DE DICIEMBRE DE 2003	3 AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL D.S. N° 50 (HASTA EL 04.03.2019)	CONFORME A LA VIGENCIA DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 1.4.17. O.G.U.C.

(\*) Edificios sin importar su carga ocupación.





## 3. RESPONSABILIDADES



## Responsabilidades – LEY N° 20.422

*“El Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal.”*

*(Artículo 23°, Ley N° 20.422)*





## Responsabilidades – LEY N° 20.422

*“...corresponderá al **Ministerio de Vivienda y Urbanismo** establecer las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones, así como las normas y condiciones para que las obras y edificaciones existentes se ajusten gradualmente a las nuevas exigencias de accesibilidad.*

*La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en los incisos precedentes será de responsabilidad de las **direcciones de obras municipales** que deberán denunciar su incumplimiento ante el juzgado de policía local...”*

*(Artículo 28°, Ley N° 20.422)*



## Responsabilidades – LEY N° 18.695 (L.O.C.M.)

*“Artículo 3º.- Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:*

*e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo...”*

*“Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:*

*c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público...”*



## Responsabilidades – LEY N° 18.695 (L.O.C.M.)

*“Artículo 24.- A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:*

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes...”*

*“Artículo 51.- Las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.”*



Responsabilidades – LEY N° 18.695 (L.O.C.M.)

## ¿ POSIBLE ESTRATEGIA ?

**ELABORAR UN PLAN  
DE ACCIÓN**

**¡ AHORA !**

**REALIZAR DIAGNÓSTICO**  
(comunas- localidades)

**PRIORIZAR CARTERA DE PROYECTOS**

**DEFINIR FINANCIAMIENTO**  
Municipio, FNDR, Sectoriales, otros

**PLAN  
ACCESIBILIDAD**



## Responsabilidades – LEY N° 18.695 (L.O.C.M.)



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

## Responsabilidades – LEY N° 18.695 (L.O.C.M.)

3537-  
6.11  
Tortel

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE TORTEL  
ALCALDÍA  
SECCIÓN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

RECIBIDO  
26 OCT 2016  
MINVU  
SECRETARÍA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

ORD. N° 809

INT.: Nueva ORD. N° 821 del 12/06/2016 a SEMOS.-  
INT.: Municipalidad de Tortel solicita apoyo para  
elaboración y implementación de Plan Comunal de  
Accesibilidad Universal.

Carretera Tortel, L.T. de Chile de 2016

DE: SR. RODRIGO MALDONADO RETAMAL  
ALCALDE(S) MUNICIPALIDAD DE TORTEL  
A : SRA. PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Alameda 924 - Santiago - Chile.  
Código postal: 6513482 - Teléfono (56-2) 2901 1000 - Fax (56-2) 2901 2800

1. Junto con saludar a Usted mediante la presente, pasamos a exponerle lo siguiente:
2. Que, en el mes de abril de 2016, funcionarios de la Municipalidad de Tortel participaron del evento denominado SEMPLAN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, convocado por SENADIS y MINVU, realizado en la Ciudad de Coyhaique, en donde se trataron relevantes temas relacionados con los cambios en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) y otros aspectos de diseño de espacios públicos relativos a la accesibilidad universal, y en donde pudimos conocer interesantes iniciativas en dichos ámbitos, interactuar con otros servicios públicos y personas con necesidades especiales que requieren de estas habilitaciones, así como profesionales de nuestro sector quienes presentaron casos de casos y actualizaciones de normativas, y en donde fue posible apreciar la necesidad de que nuestra localidad y municipio debe tomar las medidas pertinentes para cumplir con ellos y más importante aún, mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad, visitantes y quienes tienen posibilidad de utilizar la infraestructura y equipamiento comunal para su acceso.
3. Por lo anterior, es que solicitamos respetuosamente tenga a bien brindarnos su apoyo en cuanto a poder elaborar en conjunto un Plan Comunal de Accesibilidad Universal, así como también en dicho marco, generar una cartera de proyectos y programas que permitan hacer accesible a todos los usuarios en algunas zonas vulnerables como adultos mayores, discapacitados y otros, que requieren de estos mejor. De igual manera, capacitar al personal municipal para asesorar a aquellos particulares que puedan o deban incluir estas modificaciones en sus construcciones particulares y los de índole productiva, y que además utilicen este conocimiento en el diseño de proyectos municipales, entre otros usos. Rogamos, en caso de ser posible su valioso apoyo en la implementación de estos proyectos a través de los correos electrónicos [rodmaldo@municiplidaddetortel.cl](mailto:rodmaldo@municiplidaddetortel.cl)
4. Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su gestión y positiva respuesta a lo antes expuesto, que irá en directo beneficio de esta comuna, se despide atentamente

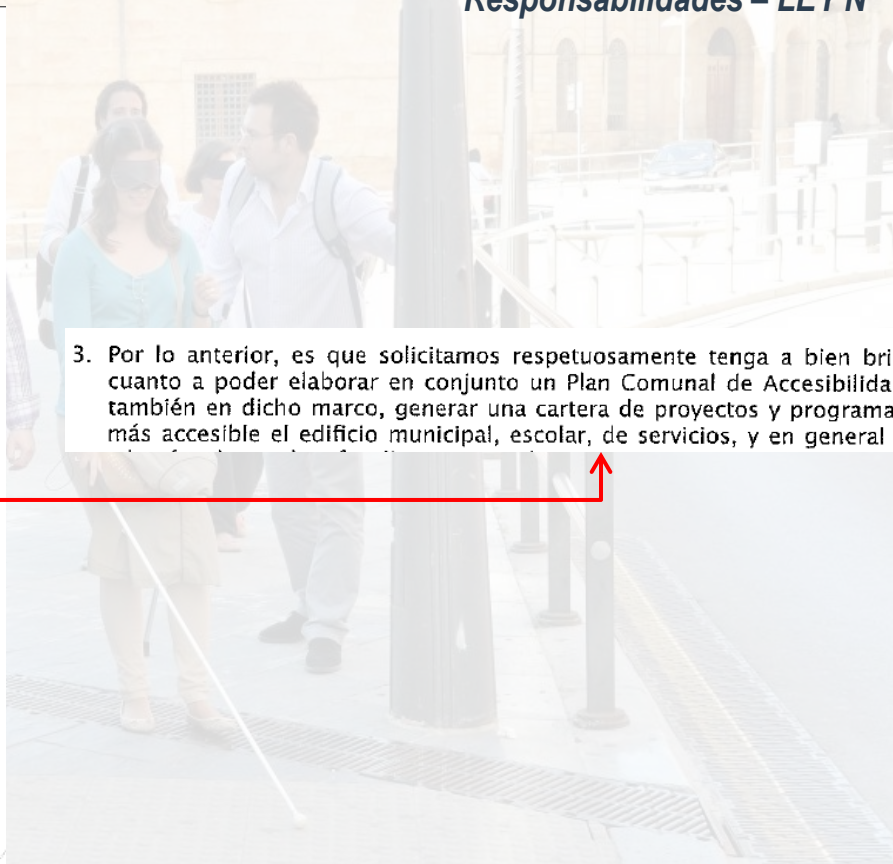
RODRIGO MALDONADO R.  
ALCALDE(S)

MINVU  
SECRETARÍA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

1. La que indica ✓
2. Sr. Pedro Soto Barja, Jefe Unidad de Planificación Urbana, de la SEDEMI MINVU y Jefe de Área.
3. Archivo SECPAN, Municipalidad de Tortel.
4. Archivo OFICIAL DE PARTES, Municipalidad de Tortel.

MUNICIPALIDAD DE TORTEL SECTOR BARRIO 5 EN CALLEA TORTEL N REGION DE AYSÉN [www.municipalidaddetortel.cl](http://www.municipalidaddetortel.cl)

RECEIVED  
- 7 NOV 2016  
1768  
(175-1)



3. Por lo anterior, es que solicitamos respetuosamente tenga a bien brindarnos su apoyo en cuanto a poder elaborar en conjunto un Plan Comunal de Accesibilidad Universal, así como también en dicho marco, generar una cartera de proyectos y programas que permitan hacer más accesible el edificio municipal, escolar, de servicios, y en general en el ámbito público,





## 4. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA NUEVA NORMATIVA



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*Nueva Normativa*

## Se incorporan:

- ➔ **VOCABLOS**  
( NUEVOS Y PERFECCIONADOS )
- ➔ **ESTANDARES**  
( NUEVOS Y PERFECCIONADOS )
- ➔ **REQUISITOS A LA TRAMITACION**  
( NUEVOS )
- ➔ **FACULTADES D.O.M.**  
( NUEVO )
- ➔ **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  
( NUEVO )





## Ámbito de aplicación:



### **BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO (BNUP)**

- Calles - Veredas
- Plazas
- Parques
- Jardines



### **BIENES PRIVADOS ( NUEVO )**

- Bienes Comunes de Copropiedad
- Parques - Jardines



## Ámbito de aplicación:



### EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

- Edificios de uso Público
- Que prestan un servicio a la comunidad
- Edificaciones Colectivas
- Vivienda Económica PcD con Subsidio
- Edificios existentes
- Estacionamientos



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*Nueva Normativa*

CONTENIDO	MATERIAS	ARTICULO OGUC
<b>VOCABLOS</b> ( NUEVOS Y PERFECCIONADOS )	<b>GLOSARIO</b>	1.1.2.
<b>ESTANDARES</b> ( NUEVOS Y PERFECCIONADOS )	<b>ESPACIO PUBLICO</b>	2.2.8. - 3.2.5.
	<b>ESTACIONAMIENTOS</b>	2.4.2. - 2.4.4.
	<b>EDIFICACIONES</b>	4.1.7. - 4.4.1. - 4.5.1. - 4.7.1. - 4.8.1. 4.9.14. - 4.11.9. - 4.14.12.
	<b>COPROPIEDAD</b>	2.6.17.
	<b>VIVIENDA ECONOMICA CON SUBSIDIO</b> ESTANDAR PcD	6.4.2.
<b>REQUISITOS A LA TRAMITACION</b> ( NUEVOS )	<b>PERMISOS</b> ( EDIFICACION, LOTE0 )	5.1.6. - 3.1.4.
<b>FACULTADES D.O.M.</b> ( NUEVO )	<b>INSPECCION EDIFICACIONES</b>	5.2.9.
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>EXIGENCIAS A EDIFICIOS EXISTENTES</b>	ARTÍCULO TRANSITORIO



### RUTA ACCESIBLE: DEFINICIÓN

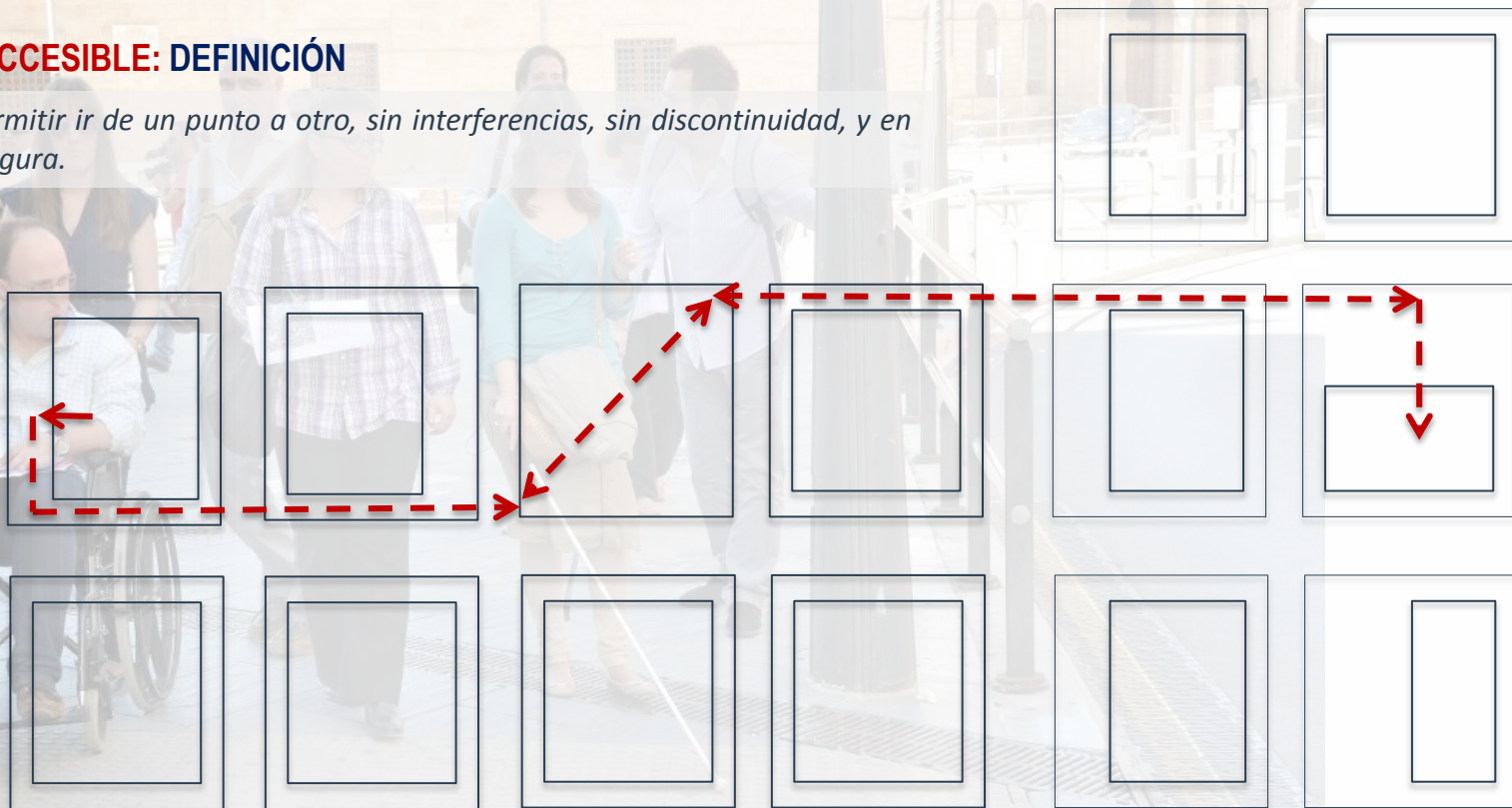
*“Parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.”*

(Artículo 1.1.2. OGUC)



### RUTA ACCESIBLE: DEFINICIÓN

Debe permitir ir de un punto a otro, sin interferencias, sin discontinuidad, y en forma segura.



## RUTA ACCESIBLE: DEFINICIÓN



## RUTA ACCESIBLE: DIMENSIONES

*“En todas las veredas se deberá consultar una ruta accesible, la que deberá identificarse y graficarse en los respectivos planos del proyecto. Su ancho será continuo y corresponderá al ancho de la vereda, con un mínimo de 1,20 m por 2,10 m de alto.*

*(Artículo 2.2.8.  
Inciso primero, numeral 1, OGUC)*

### ANCHO DE LA RUTA ACCESIBLE SEGÚN ANCHO DE VEREDA Y LA CATEGORÍA DE LA VÍA A LA QUE PERTENECE

Categoría de la vía vehicular	ancho mínimo de vereda	ancho mínimo de la ruta accesible
Expresa	2 m	2 m
Troncal	2 m	2 m
Colectora	2 m	2 m
De servicio	2 m	2 m
Local	1,2 m	1,2 m



## RUTA ACCESIBLE: DIMENSIONES

“En las circulaciones peatonales al interior de espacios públicos, tales como plazas, parques, la ruta accesible tendrá un **ancho continuo mínimo de 1,5 m por 2,10 de alto.**”

(Artículo 2.2.8.

Inciso segundo, numeral 1, OGUC)

## ANCHO DE LA RUTA ACCESIBLE AL INTERIOR DE ESPACIOS PÚBLICOS





## RUTA ACCESIBLE: DIMENSIONES

AL INTERIOR  
DE ESPACIOS PÚBLICOS  
1,50m. x 2,10m.

EN  
VEREDAS  
1,20m. x 2,10m.



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*Nueva Normativa*

## RUTA ACCESIBLE: DIMENSIONES



042

# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*Nueva Normativa*

## ruta accesible: dimensiones



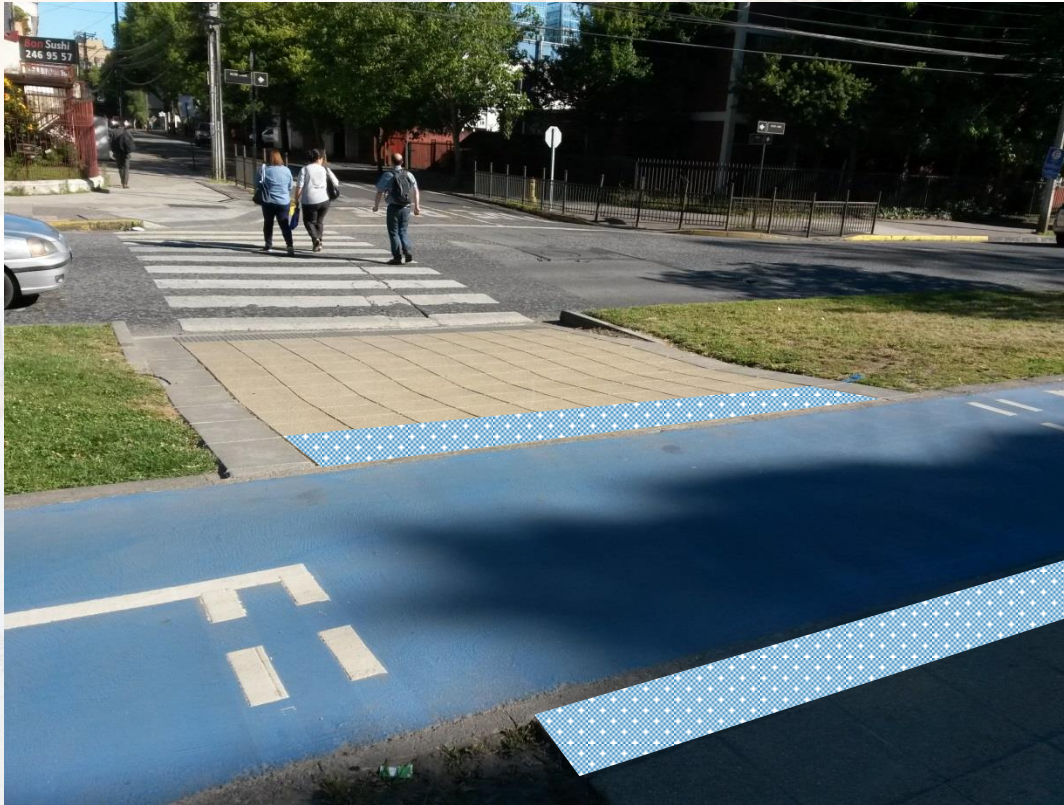
043

# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*Nueva Normativa*

## ruta accesible: dimensiones



044

## RUTA ACCESIBLE: HUELLA PODOTÁCTIL

*“Recorrido de pavimento con texturas en sobre relieve y contraste cromático respecto del pavimento circundante, **destinada a guiar y/o alertar** de los cambios de dirección o de nivel en una circulación peatonal.”*

*(Artículo 1.1.2. OGUC)*

*“...en las veredas y circulaciones peatonales que contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho, se consultará una huella podotáctil, compuesta por pavimentos con textura de guía y de alerta.”*

*(Artículo 2.2.8. Numeral 5, OGUC)*

## HUELLA PODOTÁCTIL EN RUTA ACCESIBLE (Artículo 2.2.8. – Numeral 5)

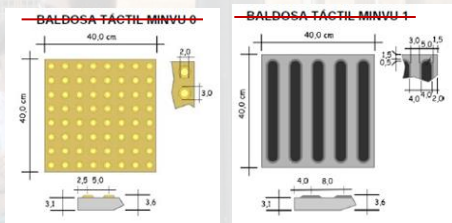


### RUTA ACCESIBLE: HUELLA PODOTÁCTIL

El **pavimento guía** tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal, de un ancho de 0,40 m. ubicado en el eje de la ruta accesible.

El **pavimento alerta**, tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la circulación. Tratándose de cambio de dirección se consultará un ancho de 0,4 m.

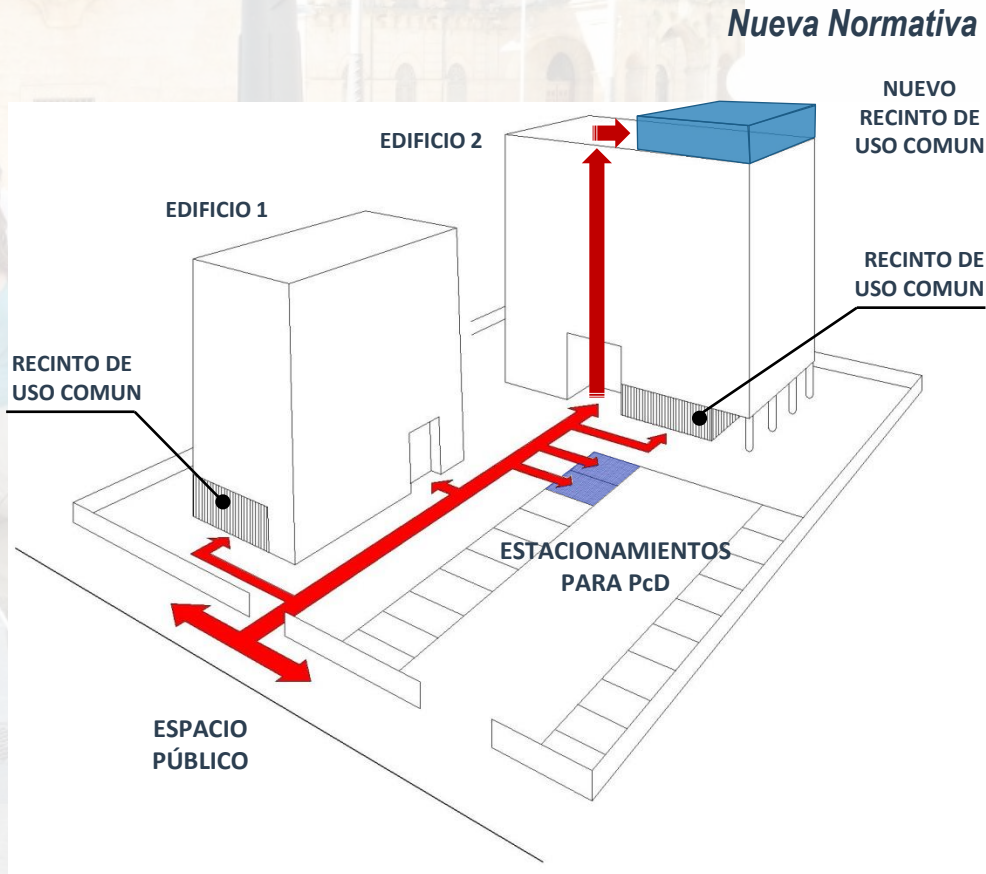
(Artículo 2.2.8. numeral 6, OGUC)



### RUTA ACCESIBLE: EN CONDOMINIOS

“...en los condominios **Tipo A y Tipo B**, se deberá contemplar al menos una ruta accesible que conecte su acceso desde el espacio público con las **unidades o edificios que el proyecto contemple, los estacionamientos para personas con discapacidad y los locales o recintos de uso común** que sean bienes comunes del condominio. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones contenidas en el **artículo 4.1.7.** (...) que les sean aplicables. La ruta accesible proyectada en el terreno de dominio común deberá (...) dar cumplimiento al **artículo 2.2.8.** de esta Ordenanza...”.

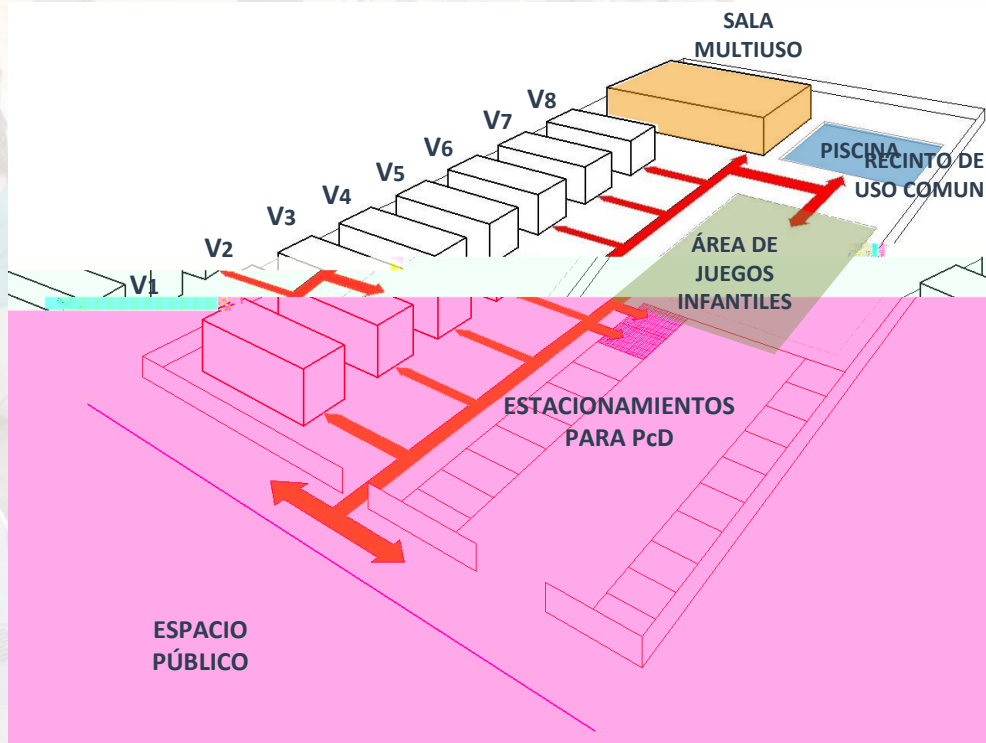
(Artículo 2.6.17.  
Inciso final, OGUC)



### RUTA ACCESIBLE: EN CONDOMINIOS

“...en los condominios **Tipo A y Tipo B**, se deberá contemplar al menos una ruta accesible que conecte su acceso desde el espacio público con las **unidades o edificios que el proyecto contemple, los estacionamientos para personas con discapacidad y los locales o recintos de uso común** que sean bienes comunes del condominio. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones contenidas en el **artículo 4.1.7.** (...) que les sean aplicables. La ruta accesible proyectada en el terreno de dominio común deberá (...) dar cumplimiento al **artículo 2.2.8.** de esta Ordenanza...”.

(Artículo 2.6.17.  
Inciso final, OGUC)



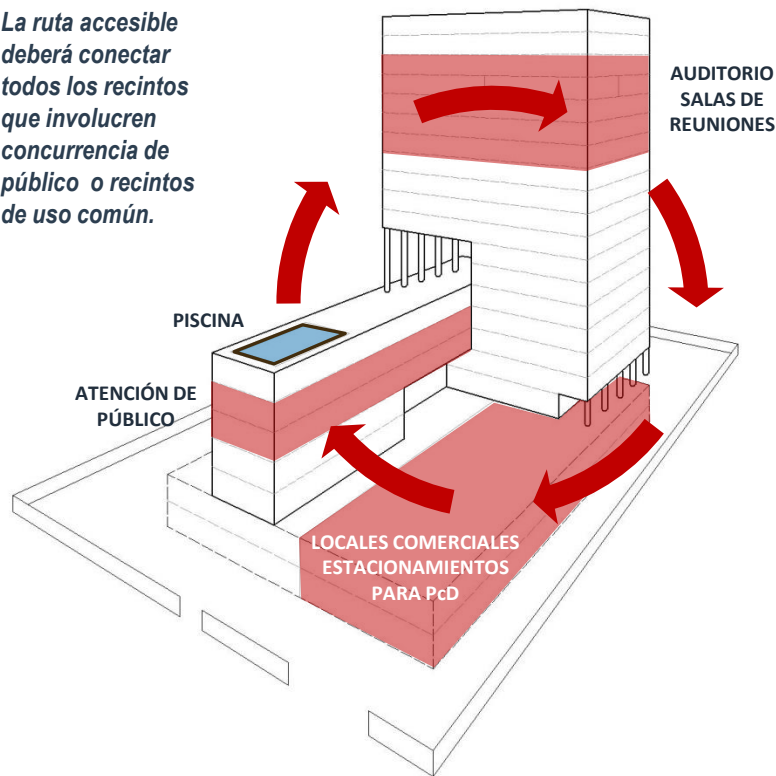


### RUTA ACCESIBLE: EN CONDOMINIOS

“...en los condominios **Tipo A y Tipo B**, se deberá contemplar al menos una ruta accesible que conecte su acceso desde el espacio público con las **unidades o edificios que el proyecto contemple, los estacionamientos para personas con discapacidad y los locales o recintos de uso común** que sean bienes comunes del condominio. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones contenidas en el **artículo 4.1.7.** (...) que les sean aplicables. La ruta accesible proyectada en el terreno de dominio común deberá (...) dar cumplimiento al **artículo 2.2.8.** de esta Ordenanza...”.

(Artículo 2.6.17.  
Inciso final, OGU)

La ruta accesible deberá conectar todos los recintos que involucren concurrencia de público o recintos de uso común.



## RUTA ACCESIBLE: ¿QUÉ RECINTOS DEBE CONECTAR?

*“...el espacio público con todos los accesos del edificio, las unidades o recintos de uso público o que contemplen atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos, los estacionamientos para personas con discapacidad, y ascensores que sean parte de esta ruta.”*

*(Artículo 4.1.7.  
Numeral 1, OGUC)*

*“unidades o edificios (...), los estacionamientos para personas con discapacidad y los locales o recintos de uso común”*

*(Artículo 2.6.17.  
Inciso final OGUC)*

- ➔ ESTACIONAMIENTOS ✓
- ➔ SALAS MULTIUSO ✓
- ➔ LAVANDERÍA, QUINCHO ✓
- ➔ PISCINA Y JUEGOS INFANTILES ✓
- ➔ RECINTOS CON ATENCIÓN DE PÚBLICO ✓
- ➔ PORTERÍA (RECEPCIÓN) ✓
- ➔ BODEGAS ¿? ✓
- ➔ SALAS DE MÁQUINAS X
- ➔ BODEGAS DE ASEO X



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Nueva Normativa

## RUTA ACCESIBLE: PLANO DE ACCESIBILIDAD



Proyecto de Loteo DFL N° 2  
Arqto. C. Serey



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*Nueva Normativa*

## RUTA ACCESIBLE: PLANO DE ACCESIBILIDAD



Proyecto de Loteo DFL N° 2  
Arqto. C. Serey



JUEGOS  
INFANTILES

RUTA ACCESIBLE  
(VEREDA CALLE)

ÁRBOLES

REBAJE DE  
VEREDA

RUTA ACCESIBLE  
CIRCULACIÓN PEATONAL  
(ÁREA VERDE)



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

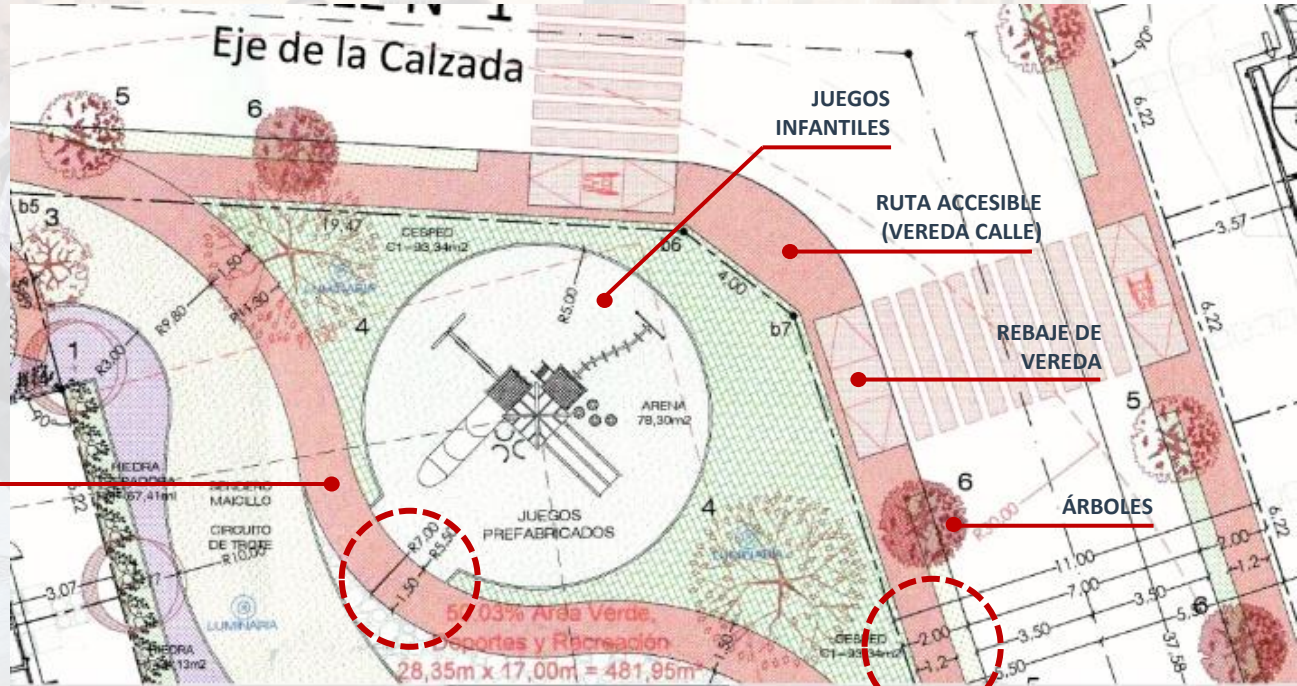
Nueva Normativa

## RUTA ACCESIBLE: PLANO DE ACCESIBILIDAD



Proyecto de Loteo DFL N° 2  
Arqto. C. Serey

RUTA ACCESIBLE  
CIRCULACIÓN PEATONAL  
(ÁREA VERDE)



# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

*Nueva Normativa*

## RUTA ACCESIBLE: PARQUE ECUADOR, CONCEPCIÓN. REGIÓN DEL BIOBÍO



054

# DECRETO SUPREMO N° 50/2015

MODIFICACIONES O.G.U.C. EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

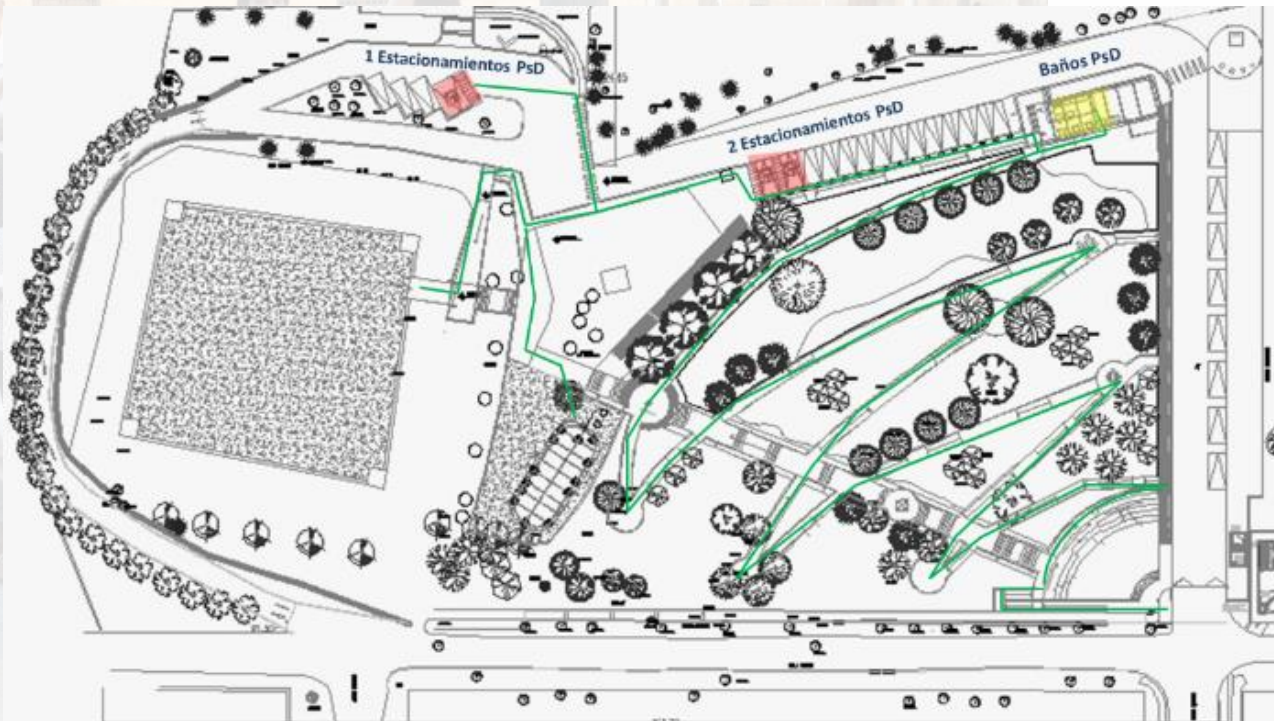
*Nueva Normativa*

**RUTA ACCESIBLE:** PARQUE ECUADOR, CONCEPCIÓN. REGIÓN DEL BIOBÍO



055

## RUTA ACCESIBLE: PARQUE HISTÓRICO FUERTE PURÉN. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA





## **RUTA ACCESIBLE:** PARQUE HISTÓRICO FUERTE PURÉN. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA





## 5. INTRODUCCIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS



### EDIFICIO QUE PRESTA SERVICIO A LA COMUNIDAD

*Previamente, conviene revisar el significado del vocablo “servicio” que entrega el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

*Servicio: Acción y efecto de servir; Organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada.*

*Así, atendido el significado del vocablo “servicio” (en el contexto de lo dispuesto en la Ley N° 20.422 /2010 y de las disposiciones contenidas en el artículo 4.1.7.), en opinión de esta División la locución “edificio que presta un servicio a la comunidad” sería equivalente a la de “edificio que presta o contempla atención de público” o a la de “edificio de uso público”, y en general a todo edificio destinado a uso de suelo equipamiento, en todas sus clases.*

*En este mismo orden de ideas, la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 81.995, de 30.12.2011, y en lo que interesa de esta materia, consideró al concepto de “servicio a la comunidad” análogo al de “atención de público”, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 20.422, independiente de la carga de ocupación del edificio y si se trata de una entidad pública o privada.*



## AJUSTES NECESARIOS / CARGA DESPROPORCIONADA

*En términos generales, la locución “carga desproporcionada”, llevada al ámbito de la arquitectura, y en especial en materia de accesibilidad universal, estaría relacionada con todas aquellas intervenciones físicas en el espacio público o en las edificaciones, que por el solo hecho de ser materializadas, impliquen un esfuerzo excesivo en materia de construcción o adecuaciones.*

*Por ejemplo:*

- *Alterar la fisonomía de un proyecto como consecuencia de intervenciones de carácter estructural.*
- *La readecuación importante del programa que pudiese afectar el correcto funcionamiento de un edificio.*
- *Un costo económico desmedido para concretar medidas de adecuación en determinados espacios.*

*O en definitiva, cualquier situación que a juicio del Director de Obras Municipales amerite excepcionar el cumplimiento parcial o total de la norma.*





**MUCHAS GRACIAS**

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**  
División de Desarrollo Urbano

